

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Tipo de documento	Aprobación de la concesión y pago anticipado del 50 % de subvención directa y nominativa para la promoción deportiva en edad escolar y de tiempo libre en el territorio del Consell Esportiu del Barcelonès Nord durante el año 2018
Órgano que resuelve	El alcalde
Carácter de la resolución	Agota la vía administrativa
Interesado	CONSELL ESPORTIU DEL BARCELONÈS NORD - NIF G58202094

Antecedentes

1.-El Consell Esportiu del Barcelonès Nord, con NIF G58202094, ha presentado una solicitud de subvención para la promoción deportiva en edad escolar y de tiempo libre en el territorio del Consell del Barcelonès Nord, Badalona, Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.

2.-La documentación que la entidad adjunta con la solicitud reúne los requisitos exigidos en la Ley general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor, en el sentido siguiente:

Relación de certificados y documentación incorporada en el expediente:

- Certificado de la Administración de la Agencia Tributaria de fecha 10/05/2018 de acuerdo con el cual el solicitante se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

- Certificado de situación de cotización de la Tesorería general de la Seguridad Social de fecha 10/05/2018 de acuerdo con la cual no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social.

- Certificado de la Tesorería municipal, con fecha 14 de mayo de 2018, de acuerdo con el cual no consta ningún cargo pendiente de pago en periodo ejecutivo.

3.-El 31 de mayo de 2018, la jefe del Departamento Técnico, ha emitido un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por dicha asociación, propone que por el interés deportivo, vista su excepcionalidad y singularidad y a fin de subvencionar las actividades de promoción deportiva y de tiempo libre, que se otorgue una subvención finalista por importe de 35.000,00 € a la entidad solicitante, quedando supeditada a la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria, debiendo presentar cuenta justificativa de la subvención otorgada por importe de 71.600,00 euros.

4.-Consta incorporado al expediente de referencia, informe jurídico correspondiente, emitido en fecha 1 de junio de 2018 por la técnica superior en derecho y el Jefe del Servicio jurídico y de Administración general, que se da por reproducido en este acto.

5.-Declaración responsable con fecha 14 de mayo de 2018, de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, por la cual el representante de la entidad se compromete bajo su responsabilidad, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. El incumplimiento por parte del beneficiario podrá ser causa de revocación de la subvención otorgada sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente puedan derivarse de ella.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el siguiente:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Lei 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas en que se otorgan las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para la concesión de la presente subvención se propone el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al art.177 del TRLRHL, nos hallamos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante el cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de concesión de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no excederá el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en este caso se cumple esta recomendación.

7. El artículo 8 de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier otro ente que proponga en establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, plan que el órgano competente del Ayuntamiento no ha realizado para el año en curso.

8. En relación a la competencia municipal, con carácter general, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el art. 25.1.1) LRBRL de acuerdo con la modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las

comunidades autónomas, "la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación de tiempo libre" y son un servicio mínimo de carácter obligatorio para tener un número de habitantes superior a 20.000, de acuerdo con el art. 26 c) LRBRL de conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.

El art. 84.2 letras d) y k) EAC establecen que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de los equipamientos municipales y la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

Finalmente, el art. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

"1 Corresponde a los municipios:

a) Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya.

b) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.

c) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.

d) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.

e) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y cualificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

f) Cooperar con otros entes públicos o privado para el cumplimiento de las finalidades señaladas en esta Ley.

2 Los municipios de más de cinco mil habitantes deben garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público."

9. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

10. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal debe fiscalizar previamente el expediente.

11. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

12. Visto el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario deberá acreditar, previamente a la concesión, y mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

13. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 35.000,00 €, a favor del Club Esportiu Seagull, con NIF G60577772, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de junio de 2018 y publicada definitivamente en el BOP el 1 de agosto de 2018. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 51121058-3411-48908059.

14. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Propuesta de Resolución

En consecuencia, resulta conveniente que el alcalde, adopte la siguiente propuesta y resuelva conformemente:

PRIMERO.- APROBAR la concesión de una subvención directa y nominativa para la promoción deportiva en edad escolar y de tiempo libre en el territorio del Consell del Barcelonès Nord, Badalona, Santa Coloma de Gramenet y

Sant Adrià de Besòs, durante el año 2018, consignada en el presupuesto municipal, a favor del Consell Esportiu del Barcelonès Nord, con NIF G58202094, por importe de 35.000,00 €, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de junio de 2018, publicada definitivamente en el BOP en fecha 1 de agosto de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 51121058-3411-48908047.

SEGUNDO.- SATISFACER, con la previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 50 % del importe otorgado a la entidad, es decir, 17.500,00 euros, esta cantidad se satisfará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria número 51121058-3411-48908047.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución en la entidad interesada, y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario deberá acreditar mediante declaración responsable que dispone de los certificados negativos legalmente establecidos para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Badalona, 3 de septiembre de 2018

El jefe del Servicio de Deportes

Josep M. Perera Marcos

La Técnica superior en Derecho

El Jefe del Servicio

Mar Planas Fina

Ricard Brotat i Jubert

RESOLUCIÓN

Al amparo de lo que prevé el artículo 88 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, acepto los antecedentes, fundamentos y razonamientos jurídicos de la anterior Propuesta de resolución, i resuelvo conformemente.

Badalona, 3 de septiembre de 2018

El alcalde

Alejandro Pastor López

DILIGENCIA.- Esta diligencia se extiende para hacer constar la transcripción de la presente resolución en el libro de Resoluciones a los efectos del art. 3.2.e) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Badalona, 3 de septiembre de 2018

Alcaldia
Àrea d'Esports i Joventut
Servei d'Esports
Servei Jurídic i d'Administració General

El secretario general

Isidre Martí i Sardà

Expt. 45/S-45/2018
Expt. relacionado 51121058-GSUB2018/000003